



Resolución Administrativa N° 321 -2025

HR"AMLL"A-OA-UP

Ayacucho, 08 ABR 2025

VISTO: El Informe N° 041-2025-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UP-GABR, de fecha 01 de abril del 2025 y Resolución Administrativa N° 141-2025-HR"AMLL"A-OA-UP, de fecha 10 de febrero del 2025, sobre rectificación por error material respecto al régimen laboral de la servidora **Andrea Baldeon Martínez**; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos regionales y sus modificatorias Leyes N° (s) 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales y el régimen del Hospital Regional de Ayacucho, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal y la entidad como Unidad Ejecutora, dependiente del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que, *los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión*;

Conforme a lo señalado, debemos de precisar que la administración, tiene la potestad correctiva, permitiendo rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores materiales son aquellos que no alteran su sentido ni contenido. En tal sentido, un error material puede ser un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica); en otras palabras, se trata de errores atribuibles mas no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, mediante Resolución Administrativo N° 141-2025-HR"AMLL"A-OA-UP, de fecha 10 de febrero del 2025, por error involuntario y visto los documentos adjuntados se ha consignado erróneamente el contrato del régimen laboral de la servidora **Andrea Baldeon Martínez**;

Que, mediante Solicitud de fecha 12 de febrero del 2025, la servidora **Andrea Baldeon Martínez**, solicita corrección por error material, precisando que la recurrente está contratada bajo el régimen laboral del D.L. N° 267;





Resolución Administrativa N° 321 -2025

HR"AMLL"A-OA-UP

Ayacucho, 08 ABR 2025

Que, mediante Informe N° 041-2025-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UP-GABR, de fecha 01 de abril del 2025, la Responsable del Área de Bienestar Social, informe que erróneamente se ha consignado sobre la contrata bajo el régimen laboral CAS de la servidora **Andrea Baldeon Martínez**; para lo cual, adjunta documentación en 10 folios;

Estando a los considerandos precedentes, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2024-GRA/GR.

SE RESUELVE:

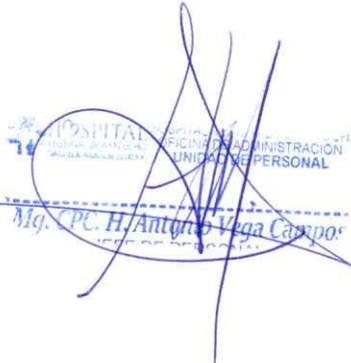
ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, el Error Material involuntario consignado en la Resolución Administrativa N° 141-2025-HR"AMLL"A-OA-UP, de fecha 10 de febrero del 2025, **CONSIGNANDO** que la servidora **ANDREA BALDEON MARTÍNEZ**, a la fecha viene siendo contratada bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276:

ARTICULO SEGUNDO.- DEJAR INCÓLUME, los demás extremos de la Resolución Administrativa N° 141-2025-HR"AMLL"A-OA-UP, de fecha 10 de febrero del 2025.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la interesada, Área de Bienestar Social, Área de Control de Asistencia y Permanencia e INFORHUS para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.




Mg. CPC. H. Antonio Vega Campos

